

Barranquilla, 30 de abril del 2021

RAD: 0800131050072021-111 ORDINARIO LABORAL.

Dte: PEDRO VALDES FRANCO

Ddos: FRANKLIN DANIEL ROBLES ZUCCHINI – SERVI- ALARMAS LUJOS AUTOMOTRIZ LIMITADA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 16 de abril del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 19 de abril del 2021, y a través del correo institucional el 26 de abril del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-111 ORDINARIO LABORAL.

Dte: PEDRO VALDES FRANCO

Ddos: FRANKLIN DANIEL ROBLES ZUCCHINI – SERVI- ALARMAS LUJOS AUTOMOTRIZ LIMITADA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 16 de abril del 2021. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

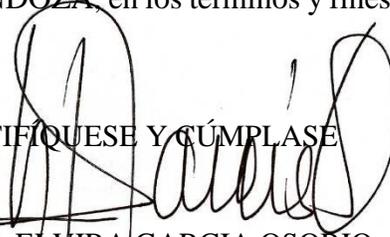
Por : PEDRO VALDES FRANCO

Contra : FRANKLIN DANIEL ROBLES ZUCCHINI

- SOCIEDAD SERVI- ALARMAS LUJOS AUTOMOTRIZ LTDA representada legalmente por el señor FRANKLIN DANIEL ROBLES ZUCCHINI o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- 3 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013. 4.
- 4 Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 5 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
- 6 Reconocer personería como apoderada principal a la doctora MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 03 de mayo del 2021 se notifica auto de fecha 30 de abril de 2021 Por estado No. 73 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo</p>
--